



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para restablecer las candidaturas comunes e incluir las candidaturas independientes***, promovida por los Diputados Alejandro Ceniceros Martínez y Héctor Martín Garza González, integrantes de la LIX Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 27 de noviembre del año 2006, y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar por la LIX Legislatura, los cuales, por acuerdo de la misma, se hicieron llegar a la presente Legislatura al inicio de ésta, para que continuara con los trámites ordinarios correspondientes.

#### II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III. Objeto de la acción legislativa.**

La iniciativa sometida a consideración de este órgano parlamentario propone restablecer y regular, en la ley de la materia, las candidaturas independientes, como una figura jurídica, mediante la cual los ciudadanos que no tengan militancia en algún partido político puedan, sin necesidad de ello, acceder al ejercicio del poder público. De igual forma, propone la inclusión de las candidaturas comunes, como una posibilidad para los partidos políticos de postular candidatos a cargos de elección popular, haciéndolo de manera conjunta con otros partidos, con o sin coalición.

**IV. Análisis del contenido.**

Por lo que hace a la propuesta de restablecer en la Ley Electoral la figura de las candidaturas independientes, los promoventes exponen que de acuerdo a lo previsto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución General de la República, el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, es una prerrogativa de los ciudadanos que reúnen las calidades que establece la ley.

Al efecto, aluden los promoventes en su exposición de motivos que los requisitos de elegibilidad, o calidades de los ciudadanos para acceder a ciertos cargos públicos, si bien es cierto que está sujeta a restricciones por razones de edad, nacionalidad, residencia, instrucción, o vigencia de derechos políticos, entre otros aspectos, también lo es que no puede exigírsele a los aspirantes a cargos públicos por elección el tener que participar bajo el registro o postulación de un partido político, ya que esto nada tiene que ver con los requisitos o calidades descritos con antelación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

A la luz de estos razonamientos los promoventes sustentan la propuesta de considerar las candidaturas independientes, ya que estiman que a ningún ciudadano se le puede coartar su derecho a ser electo para un cargo público por no pertenecer a un partido político.

Por lo que respecta a la propuesta de instituir la figura de las candidaturas comunes, los promoventes sustentan su procedencia bajo el argumento de que ésta resulta factible con base en el derecho de libre asociación que une electoralmente a partidos y candidatos.

Señalan que es una institución o figura del proceso electoral, mediante la cual dos o más partidos pueden postular a un mismo candidato, fórmula o planilla de aspirantes a cargos de elección popular, sin necesidad de integrar coalición, bastando para su registro que el candidato o candidatos registrados por un partido político acepten ser postulados por otro u otros partidos, siempre que sean elegibles, tomando en consideración los demás requisitos ordinarios, para que puedan contender en la campaña electoral correspondiente.

**V. Consideraciones de la Dictaminadora.**

Uno de los principios elementales de la técnica legislativa establece que el contenido de las disposiciones constitucionales debe estar desarrollado con base en aquellos principios fundamentales o bases generales que sustenten de manera esencial el objeto de su aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Es así que, atendiendo al principio de jerarquía constitucional, esta Legislatura tuvo a bien reformar la Constitución Política local en observancia al artículo sexto transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre del año 2007, en cuyo contenido se estableció la obligación, a todas las entidades federativas, para adecuar los marcos jurídicos locales al nuevo texto de la Carta Magna en ese ámbito.

Cabe señalar que, en el caso particular de Tamaulipas, el plazo para adecuar el marco constitucional electoral inició el 31 de diciembre del año 2007, dado que en esa fecha concluyó formalmente el proceso electoral tamaulipeco que se llevó a cabo en dicho año.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, el 13 de febrero del año 2008, esta Legislatura expidió el Punto de Acuerdo número LX-11, mediante el cual se creó la Comisión Especial para la Reforma Electoral del Estado, con el objeto de realizar un análisis de los lineamientos de la materia establecidos en la reforma constitucional, en aras de cumplir con el mandato ordenado por el Constituyente Permanente y actualizar el sistema electoral de nuestra entidad federativa.

Para cumplir con el propósito de la Comisión Especial, se convocó a la realización de Foros Regionales de Consulta y Reflexión para la Reforma Electoral de Tamaulipas, a efecto de que las organizaciones sociales y la sociedad en general, participaran con sus propuestas y se enriqueciera el contenido del debate sobre la reforma electoral. En dichos foros hubo una participación activa y sistemática por parte de los partidos políticos con registro en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Se realizaron un total de 8 Foros Regionales, en las Ciudades de El Mante, Reynosa, Nuevo Laredo, Río Bravo, Matamoros, Ciudad Madero, Tampico y Victoria; de los que se desprendió el manifiesto interés de la sociedad tamaulipeca para participar en este ejercicio de intercambio de ideas y reflexiones colectivas.

Terminada la realización de los foros, la Comisión Especial para la Reforma Electoral efectuó sendas reuniones de trabajo los días 3, 4, 5, 10 y 11 de noviembre del año próximo pasado, en las que con base en un anteproyecto elaborado por la Secretaría Técnica de la propia Comisión, la cual tomó en consideración las participaciones derivadas de los foros, las propuestas coincidentes tanto de diversos integrantes de esta Legislatura como de los Presidentes de los Partidos Políticos con registro en el Estado, y se procedió al análisis, discusión y definición del texto que forma parte de las Iniciativas que se dictaminaron y aprobaron en materia electoral.

De acuerdo con los análisis realizados por parte de los Diputados integrantes de la extinta Comisión Especial para la Reforma Electoral, no se consideró incluir la figura de candidaturas comunes e independientes, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las Legislaturas de los Estados pueden incluir esa figura, sin embargo, no se considera como obligatorio que éstas lo realicen.

El máximo órgano jurisdiccional de nuestro país, estableció que el legislador es quien debe decidir si el ejercicio del derecho al sufragio pasivo (el derecho de figura como candidato) puede o no ser ejercido al margen de los partidos políticos. Se trata, en consecuencia, de un derecho que puede ser configurado por el Poder Legislativo en los términos que considere adecuados. Si el Legislador decide incluir en la Constitución Política local y el Código Electoral la figura de candidaturas independientes no viola el texto constitucional, ya que el artículo 41 de la Carta Magna no establece una suerte de monopolio a favor de los partidos para determinar las candidaturas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

No obstante lo anterior, a la luz de los trabajos realizados por la Comisión Especial para la Reforma Electoral, y considerando las diversas expresiones públicas que orientaron los resultados obtenidos en los foros citados, se determinó no incluir en nuestra legislación las figuras jurídicas propuestas en la iniciativa que nos ocupa, a fin de fortalecer el sistema de partidos, como elemento consustancial de nuestro entorno democrático, que permite un acceso al poder, ordenado y sustentado en plataformas electorales plenamente definidas, ya que con ello no solo se robustece la participación de los partidos políticos, sino también la democracia misma de nuestro país en favor de la sociedad.

Tomando como base lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara sin materia la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para restablecer las candidaturas comunes e incluir las candidaturas independientes, promovida por los Diputados Alejandro Ceniceros Martínez y Héctor Martín Garza González, integrantes de la LIX Legislatura, por lo tanto, archívese el expediente como asunto concluido.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ELÍAS LÍAS.**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA.**

**DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.**

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES  
GUERRERO.**

*Hoja de Firmas del Dictamen recaído a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para restablecer las candidaturas comunes e incluir las candidaturas independientes.*